



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP Y EL CENTER FOR RESEARCH IN ENVIRONMENTAL HEALTH – CREEH Perú

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de cooperación interinstitucional que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP**, con RUC. N° 20145561095, con domicilio en la Avenida Mariscal Castilla N° 3909 – 4089, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín; representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N°07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP; al que en adelante se le denominará “UNCP”; y, de la otra el **CENTER FOR RESEARCH IN ENVIRONMENTAL HEALTH – CREEH Perú**, a quien en adelante se le denominará “CREEH Perú”, con RUC N° 20535657786, con domicilio legal en el jirón Talara 418, E-2 – Jesús María – Lima Perú debidamente representado por su Director General Dr. Johny César Ponce Canchihuamán, identificado con DNI N° 10044972, designado mediante Resolución N° 005-2015-CREEH-PERÚ; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - De los antecedentes

El CREEH Perú y la UNCP han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco a fin de establecer mecanismos de colaboración interinstitucional con respecto a metas y objetivos comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - De las partes

La UNCP es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y proyección social, así como la educación continua y contribución al desarrollo humano. La UNCP es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

El CREEH Perú es una organización peruana no-gubernamental sin fines de lucro. Tiene como objetivo trabajar en el desarrollo de investigación y proyectos para fortalecer las capacidades en la mejora de la salud, ambiente y la calidad de vida de las poblaciones vulnerables afectadas por la contaminación tóxica en cooperación con las comunidades, asociaciones, gobiernos e instituciones a nivel nacional e internacional en salud ambiental.

Dentro de sus atribuciones y funciones de CREEH Perú es la investigación como componente importante de todos los proyectos, lo que nos permite ir mejorando la calidad de sus intervenciones y documentando los resultados logrados de manera convincente.





Asimismo, CREEH Perú genera conocimientos poniéndonos a la vanguardia de la investigación en salud ambiental conllevando a la construcción de comunidades saludables y sostenibles.

CLÁUSULA TERCERA. - Del marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de creación del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP.
- Estatuto de el Center for Research in Environmental Health – CREEH Perú.

CLÁUSULA CUARTA: Del objeto

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de la colaboración técnica y científica entre la UNCP y el CREEH Perú que permitan la gestión e implementación de acciones conjuntas relativas a la investigación científica en los programas de mercurio cero, libre de plomo y otros programas de investigación que se crea conveniente desarrollar.

CLAUSULA QUINTA: De las acciones conjuntas

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a lo siguiente:

- La UNCP:
 - a) Investigación conjunta con los docentes y/o miembros del personal académico y profesional enmarcados en las agendas nacional y regional de investigación científica.
 - b) Intercambio de publicaciones académicas, investigación y otros tipos de sistemas de información entre ambas instituciones.
 - c) Desarrollo de propuestas para la obtención de recursos para incrementar las posibilidades de colaboración a través de donantes, socios y cooperación internacional.
 - d) Gestión ante las oficinas pertinentes para la adjudicación de fondos del canon para la ejecución de proyectos de investigación científica.
 - e) Apoyo en la difusión de los resultados de investigación obtenidos con los docentes investigadores y publicarlo en revistas indexadas, bajo aprobación conjunta de CREEH Perú y UNCP.
 - f) Realización de investigaciones sobre los efectos del proyecto de investigación “Previniendo la exposición de niños peruanos al plomo de la minería y reciclaje de baterías con un kit para



plomo en suelos” en coordinación con los docentes investigadores relacionados al tema y estudiantes de la UNCP.

- g) Facilitar el uso de las instalaciones de investigación y/o laboratorios para el fortalecimiento de capacidades en el manejo de instrumento de medición de contaminantes.
- h) Fomentar la difusión de las acciones que se desarrollan en marco del presente convenio en los medios de comunicación accesibles a la UNCP, previa coordinación con CREEH Perú.

• CREEH Perú:

- a) Propiciar el fortalecimiento de capacidades de la UNCP, en materia de investigación científica, facilitando el acceso a la información que se genere en aspectos relacionados con los programas de investigación relacionados con el CREEH Perú.
- b) Brindar asistencia técnica a la UNCP en la formulación de políticas de investigación en el marco del proyecto **“Previniendo la exposición de niños peruanos al plomo de la minería y reciclaje de baterías con un kit para plomo en suelo”** liderado por el Dr. Johny César Ponce Canchihumán del CREEH Perú.
- c) Fomentar la difusión de los resultados de la investigación científica en las redes de investigación e información del CREEH Perú y la UNCP.
- d) Contribuir en la formación de los estudiantes de áreas afines, mediante prácticas, pasantías, tesis de grado y posgrado; en temas relacionados con los programas de investigación según sus líneas de trabajo.
- e) Fomentar de acuerdo a la disponibilidad de fondos, la participación de profesionales y científicos del CREEH Perú y de la UNCP, a eventos internacionales, relacionados a los términos de este Convenio Marco, en los que tengan oportunidad de presentar sus resultados de investigación.
- f) Realizar procesos de capacitación en el ámbito de su competencia, conforme a las necesidades que se presenten en el marco de lo establecido en el presente Convenio Marco.
- g) Proponer programas de investigación que consideren el uso de los recursos del canon y las regalías que recibe la UNCP, para el desarrollo de investigaciones de CREEH Perú.
- h) Fomentar la participación de las comunidades campesinas y nativas en la investigación en los programas Mercurio Cero, Libre Plomo, Gestión Sostenible de Sitios Contaminados y Salud Materno Infantil.
- i) Suministrar colaboración y asistencia técnica en lo que fuera necesario a los programas conjuntos y actividades que surjan como acuerdos específicos a partir del presente Convenio Marco.
- j) Promover y apoyar la búsqueda de financiamiento para desarrollar acciones conjuntas.
- k) Compartir con la UNCP información, resultados de investigación de las líneas de investigación a trabajar para la gestión e implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones a través del intercambio de información y conocimiento.
- l) Capacitar a los docentes investigadores, estudiantes de la UNCP en temas relacionados a sus programas de investigación.



CLÁUSULA SEXTA. - De la vigencia

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA. - De los responsables

- Por la UNCP estará a cargo de la Lic. Rosana Huamán Guadalupe.
- Por el CREEH Perú estará a cargo del Doctor. Johny César Ponce Canchihuamán.

Los designados asumen la responsabilidad de la formulación de proyectos específicos, así como la conducción, control, evaluación e información del avance.

CLAUSULA OCTAVA. - Del financiamiento

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - De la resolución y rescisión

El convenio podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas, previa notificación con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, debidamente fundamentado y notificado por escrito.
- Cualquiera de las partes podrá rescindir este Convenio Marco con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo no advertido al momento de su ratificación y suscripción.

CLÁUSULA DECIMA: De las modificaciones

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio Marco requiere del consenso expresado mediante adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - De la solución de controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes en la Constitución Política del Perú y en la normatividad aplicable a que se refiere la Cláusula Segunda.
- En el caso de que se susciten controversias o dificultades en su ejecución, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.





CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - De los derechos de propiedad

Los derechos de propiedad intelectual que se generen mediante la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos, es de las partes, quienes tienen el derecho de utilizar la información generada teniendo como único límite las normas de transparencia y acceso a la información que poseen y manejan las entidades involucradas.

Toda publicación individual de una de las partes de materiales producidos de manera conjunta, asignará el crédito correspondiente a la otra.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - De los domicilios y de las comunicaciones

Las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento. Toda comunicación cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios señalados. Cualquier cambio será notificado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince días hábiles.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - De la ratificación y suscripción

En señal de conformidad, ambas partes se ratifican en su contenido y lo suscriben en (03) tres ejemplares del mismo valor.



Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú



Dr. Johnny César Fonce Canchihuamán
Director General
Center for Research in Environmental Health

Fecha: 12 SET. 2018

Fecha: 12 SET. 2018

